N.R. /SUOC/ N°: 077/2019

Pilar, 4 de julio de 2019

SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
ABG. PABLO SEITZ ORTÍZ
E. S. D.

Ref.: ***Nota DNCP/DNC N° 11528/2019 – Retención de difusión de la segunda etapa de la adjudicación.***

EL JEFE DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES Y RESPONSABLE DE LA SUB UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ, LIC. ELADIO RAMON AGUILAR MONGELÓS; se dirige a Ud., y a través suyo a la instancia que corresponda en atención a la nota de referencia.

Al respecto se informa que los contratos N° 082/2019 y 083/2019, fueron suscriptos por las partes de común acuerdo el noveno día hábil posterior a la última confirmación de las notificaciones correspondiente al acto administrativo de adjudicación. Dicho acto se debe a la necesidad institucional de dar celeridad al proceso de formalización contractual en atención a los siguientes fundamentos:

1) La necesidad de apurar las recepciones de muebles para el funcionamiento de nuevas áreas y dependencias de la Institución conforme a la predisposición del proveedor adjudicado. Asimismo la necesidad de dar celeridad a los procesos administrativos conforme a los plazos institucionales para el aprovechamiento y ejecución de los recursos habilitados en el plan financiero y el plan de caja habilitados para la cancelación de la obligación en el presente mes de julio.

2) La necesidad de apurar las recepciones e instalaciones de bebederos en las áreas administrativas y jurisdiccionales de la Institución, conforme a la predisposición del proveedor adjudicado; así también, la necesidad de dar celeridad a los proceso administrativos conforme a los plazos institucionales para el aprovechamiento y ejecución de los recursos habilitados en el plan financiero y el plan de caja habilitados para la cancelación de la obligación en el presente mes de julio.

3) La firma adjudicada para el suministro de bebederos ha sido la única oferente en el presente llamado por tanto no existe competidores que puedan acreditar el legítimo derecho para un eventual recurso de protesta.

4) La firma adjudicada para el suministro de muebles ha sido la firma que ha acreditado el cumplimiento de todas las condiciones legales, técnicas con la presentación de los precios totales más bajos para dicho lote, por tanto no existiría causal de protesta para dicha adjudicación.

5) El proceso licitatorio en todas sus etapas se ha desarrollado con total regularidad por lo que no existiría causales de impugnación.
Ante lo expuesto se solicita la prosecución y difusión de la presente etapa de la adjudicación.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

Lic. Eladio Aguilar Mongelós
Jefe de Sección Contrataciones

PODER JUDICIAL CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ CONTRATACIONES